

Gaceta

del Tribunal Federal de Justicia Administrativa



TEJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Mayo 2018

CONTRALORÍA INTERNA

COORDINACIÓN GENERAL DE QUEJAS, DENUNCIAS, RESPONSABILIDADES Y REGISTRO PATRIMONIAL

DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES 2018

La Ley General de Responsabilidades Administrativas, en sus artículos 32 y 33, fracción II, señala como obligación la presentación de la Declaración de Modificación Patrimonial y de Intereses, es por ello que la Contraloría Interna exhorta a todos (as) los (as) servidores (as) públicos (as) del Tribunal Federal de Justicia Administrativa para que durante el mes de mayo de 2018, cumplan oportunamente con esta obligación, así evitar incurrir en alguna falta administrativa que conlleve a la imposición de una posible sanción.



Servidora o Servidor Público:
 Cumple oportunamente con tus obligaciones, presenta tu declaración de **MODIFICACIÓN** patrimonial y de intereses en el mes de **MAYO**.

¡Prepárate y cumple!

Ingresa, llena, firma, cumple y evita sanciones.
 Entra a: www.declaranet.gob.mx

Para mayor información comunícate a la Contraloría Interna del TFJA de lunes a viernes de 9:00 a 19:00 hrs.

Informes:
 Tel. 80005650 ext. 3039, 5555, 4444 y 4217

Correo electrónico:
declaracion.patrimonial@tfja.gob.mx

Del 1 al 31 de mayo de 2018, todos los días de la semana, en el mismo horario www.gob.mx/sfp

PROTECCIÓN CIVIL

El Tribunal cuenta con instalaciones más seguras y protegidas, debido en gran medida al fortalecimiento del área de Protección Civil, ya que se han emprendido diversas acciones que hoy vemos rendir frutos al contar, por primera vez, con una Unidad Interna de Protección Civil formalmente constituida y operando, siendo esta nuestro órgano normativo y operativo responsable de dirigir y apoyar las actividades en la materia, así como las brigadas de emergencia integradas por personal voluntario de las diversas Salas y áreas administrativas de este Tribunal.

Otra de las acciones emprendidas ha sido la capacitación que fue impartida a los brigadistas de la Ciudad de México, resultando de gran utilidad en la vida cotidiana del Tribunal y, por supuesto, en la de los participantes. Por otra parte, contamos con los Protocolos de Actuación ante Emergencias que definen claramente la forma específica de proceder ante diversas contingencias.

Actualmente se dispone ya de un Programa Interno (Documento Eje) el cual permitirá que todas las Salas Regionales estén homologadas y cuenten debidamente con sus Programas Específicos de Protección Civil.

Es importante destacar que cada inmueble, debido a su ubicación, dimensiones, año de construcción y densidad poblacional, entre otras, es de características peculiares que los hacen diferentes a los demás, por ello, los Programas Específicos de Protección Civil se elaboran conforme a las particularidades y exposición al riesgo de cada uno.

Asimismo, nos encontramos en proceso de convocatoria para integrar más brigadistas en el área metropolitana.

También, se realizó un simulacro de gabinete en cada uno de los pisos del Edificio de Torre "O", donde nos reunimos con los brigadistas y los jefes de cada piso, a fin de que desarrollaran las acciones de respuesta ante la hipótesis de emergencia seleccionada en el plano del piso correspondiente.

En la bodega de Iztapalapa, se desarrollaron dos simulacros (Gabinete y Campo), con hipótesis de sismo e incendio, por lo que se capacitó en el uso de hidrantes y mangueras a los brigadistas del Archivo General, desarrollando acciones para una adecuada respuesta ante un incendio.

En diversas Salas Metropolitanas hemos impartido pláticas con al personal, para darles a conocer las condiciones de seguridad del Edificio sede (Torre "O") y los protocolos de actuación ante emergencias, aclarando todas las inquietudes acerca de los procedimientos.

Con estas acciones estamos dando cabal cumplimiento al marco jurídico y principios de la Protección Civil.

Recientemente hemos recibido un reconocimiento por parte de la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación Nacional de Protección Civil, por la “Implementación del Programa Interno de Protección Civil 2017”.

Por último, es importante informar y destacar que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, es la décima Institución Federal autónoma en materia de protección civil, gracias a que hemos cumplido con los requisitos y la Secretaría de Gobernación, el pasado 12 de marzo, a través de la referida Coordinación, otorgó el registro a que se refiere el artículo 11 de la Ley General de Protección Civil.

Protección Civil Esfuerzo Conjunto





Actividades realizadas por la Unidad Interna de Protección Civil del TFJA en las distintas sedes de éste Órgano Jurisdiccional

CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL NO ACATAMIENTO DEL BENEFICIO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 42, QUINTO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

José Ramón JIMÉNEZ GUTIÉRREZ¹

SUMARIO

I. Introducción. II. Principios contenidos en el Artículo 1º, tercer párrafo de la Constitución. III. El principio de progresividad. IV. Facultades discrecionales y regladas. V. Beneficio otorgado en el Artículo 42, quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación. VI. Consecuencia jurídica de no desahogar el procedimiento previsto en el Artículo 42, quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación.

RESUMEN

La reforma al Artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013, incluyó la obligación de las autoridades fiscales de informar durante el desarrollo de todos los procedimientos de revisión a los contribuyentes, los hechos u omisiones que se detecten durante los mismos, lo cual se traduce en un beneficio para el gobernado y una obligación para la autoridad.

PALABRAS CLAVE

Facultades de comprobación. Visita domiciliaria. Acuerdos conclusivos. Derechos humanos. Progresividad.

ABSTRACT

The amendment to Article 42 of the Federal Tax Code, published in the Official Gazette on December 9, 2013, included the obligation of the tax authorities to inform the taxpayers during the development of all tax review procedures, facts or omissions that are detected in them, like a benefit for the governed and obligation for the authority.

KEY WORDS

Faculties of verification. Home visit. Conclusive agreements. Human rights. Progressiveness.

¹ Licenciado en Derecho y Ciencias Sociales por la Universidad Autónoma de Nuevo León, Maestro en Derecho Fiscal por la Universidad Autónoma de Guadalajara y maestrante en Derecho Público por la Universidad Panamericana, campus Guadalajara, Posgraduado en Derecho Administrativo y en Derecho Constitucional con mención honorífica por la última de las Instituciones citadas. Secretario de Acuerdos "A", de la Segunda Ponencia de la Primera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

I. INTRODUCCIÓN

Las facultades de comprobación, previstas en el Código Fiscal de la Federación, siempre han tenido una percepción negativa por parte de los contribuyentes, lo cual se justifica si se toma en cuenta que, para el caso de las visitas domiciliarias, existe una intromisión al domicilio y una obligación de proporcionar la totalidad de los documentos que sean requeridos por el personal actuante de la autoridad fiscal.

Otra cuestión no muy bien valorada por los contribuyentes revisados, es el hecho de que durante el desarrollo de las facultades de comprobación, no existe la cercanía necesaria con la citada autoridad como para poder llegar a un arreglo justo, dado que su desahogo prácticamente se materializa con requerimientos de información y actas de hechos levantadas con motivo de su acatamiento, de ahí que no sea hasta el levantamiento de la última acta parcial o, bien, la notificación del oficio de observaciones, que los particulares tienen conocimiento de los hechos y omisiones en que incurrieron.

Por tal motivo, el legislador ordinario consideró pertinente adicionar un párrafo al Artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, con el objeto de mejorar la comunicación entre la autoridad fiscalizadora y el contribuyente revisado, al permitir un acercamiento real entre las partes.

En ese sentido, la reforma aludida representa una obligación para la autoridad cuya omisión debe traer consecuencias importantes para el resultado de la fiscalización, pues de lo contrario se estaría vulnerando un nuevo derecho en materia fiscal de los contribuyentes revisados.

II. PRINCIPIOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 1º, TERCER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN

El tercer párrafo del Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, los que consisten en lo siguiente:

a) Universalidad. Son inherentes a todos y conciernen a la comunidad internacional en su totalidad; en esta medida, son inviolables, lo que no quiere decir que sean absolutos, sino que son protegidos porque no puede infringirse la dignidad humana, pues lo razonable es pensar que se adecuan a las circunstancias; por ello, en razón de esta flexibilidad es que son universales, ya que su naturaleza permite que, al amoldarse a las contingencias, siempre estén con la persona.

b) Interdependencia e indivisibilidad. Están relacionados entre sí, esto es, no puede hacerse ninguna separación ni pensar que unos son más importantes que otros, deben interpretarse y tomarse en su conjunto, y no como elementos aislados. Todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes; debe darse igual atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; esto es, complementarse, potenciarse o reforzarse recíprocamente; y

c) Progresividad. Constituye el compromiso de los Estados para adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura; principio que no puede entenderse en el sentido de que los gobiernos no tengan la obligación inmediata de empeñarse por lograr la cumplimentación íntegra de tales derechos, más bien, en la posibilidad de avanzar gradual y constantemente hacia su más completa realización, en función de sus recursos materiales; así, este principio exige, a medida que mejora el nivel de desarrollo de un Estado, optimice el nivel de compromiso de garantizar los derechos económicos, sociales y culturales.

III. EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD

Para abordar el tema que nos ocupa, resulta indispensable profundizar en cuanto al principio de progresividad previsto en el Artículo 1º constitucional, dado que su aplicación resulta inexorable para resolver la controversia suscitada entre las partes. Al respecto, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la siguiente tesis, de rubro “PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO”; consideró que:

El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado Mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos.

Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano².

Asimismo, en lo que se refiere a la expresión de no regresividad, nuestro máximo Tribunal ha considerado que:

...

La limitación en el ejercicio de un derecho humano no necesariamente es sinónimo de vulneración al referido principio, pues para determinar si una medida lo respeta, es necesario analizar si: (I) dicha disminución tiene como finalidad esencial incrementar el grado de tutela de un derecho humano; y (II) genere un equilibrio razonable entre los derechos fundamentales en juego, sin afectar de manera desmedida la eficacia de alguno de ellos. En ese sentido, para determinar si la limitación al ejercicio de un derecho humano viola el principio de progresividad de los derechos humanos, el operador jurídico debe realizar un análisis conjunto de la afectación individual de un derecho en relación con las implicaciones colectivas de la medida, a efecto de establecer si se encuentra justificada³.

IV. FACULTADES DISCRECIONALES Y REGLADAS

Finalmente, resulta necesario para el presente estudio, diferenciar las facultades regladas y discrecionales, para lo cual se manifiesta que, cuando las facultades o poderes de que se encuentra investido el órgano administrativo se hallan prestablecidos en la ley, no solo señalando la autoridad competente para obrar, sino también su obligación de obrar y cómo debe obrar, en forma que no deja margen alguno para la apreciación subjetiva del agente sobre la circunstancia del acto, decimos que nos hallamos frente a facultades o poderes totalmente reglados, vinculados o ligados a la ley. En cambio, cuando el órgano administrativo se encuentra investido de facultades o poderes para obrar o no obrar, para obrar en una o en otra forma, para obrar cuando lo crea oportuno, o para obrar según su discreto leal saber y entender para la mejor satisfacción de las necesidades colectivas que constituyen la razón de su actuación, por cuanto la ley le otorga cualquiera de esas posibilidades en forma expresa o tácita, entonces decimos que nos hallamos frente al ejercicio de facultades discrecionales.

² Tesis: 2a. CXXVII/2015 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, t. II, Libro 24, noviembre de 2015, p.1298.

³ Tesis 2a. CXXVI/2015 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, t. II, Libro 24, noviembre de 2015, p. 1298.

Se concluye, en lo que concierne a la facultad reglada, la actuación de la autoridad administrativa debe ceñirse al marco legal fijado por la norma jurídica, que señala la conducta específica que debe seguirse ante la actualización de la hipótesis que la disposición legal prevea. Por su parte, en las facultades discrecionales, la ley le otorga a la autoridad un margen de libre apreciación para determinar la forma de su actuar, lo cual permite que el órgano de la Administración haga una apreciación técnica de los elementos que concurren en un determinado caso, sin que lo anterior le exima fundar y motivar su acción conforme a lo dispuesto en el Artículo 16 constitucional.

V. BENEFICIO OTORGADO EN EL ARTÍCULO 42, QUINTO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

El Artículo 42, quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación, establece:

Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados han cumplido con las disposiciones fiscales y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:

...

Las autoridades fiscales que estén ejerciendo alguna de las facultades previstas en las fracciones II, III y IX de este artículo y detecten hechos u omisiones que puedan entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones, deberán informar por medio de buzón tributario al contribuyente, a su representante legal, y en el caso de las personas morales a sus órganos de dirección por conducto de aquel, en un plazo de al menos 10 días hábiles previos al del levantamiento de la última acta parcial, del oficio de observaciones o de la resolución definitiva en el caso de revisiones electrónicas, el derecho que tienen para acudir a las oficinas que estén llevando a cabo el procedimiento de que se trate, para conocer los hechos y omisiones que hayan detectado.

De donde se desprende, en primer lugar, la obligación para toda autoridad fiscalizadora que se encuentre ejerciendo sus facultades de comprobación, sin distinción alguna, de informar al contribuyente, a su representante legal y, tratándose de personas morales, a sus órganos de dirección, de los hechos u omisiones que se vayan conociendo en el desarrollo del procedimiento.

Así, la regla 2.12.9, de la Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución

Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil diecisiete, indicaba:

Para efectos del artículo 42, quinto y último párrafos del CFF, con el propósito de que los contribuyentes puedan optar por corregir su situación fiscal, las autoridades fiscales informarán, el lugar, fecha y hora, a efecto de darles a conocer los hechos u omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización, que pudieran implicar incumplimiento en el pago de contribuciones y en su caso, el derecho que tienen a promover una solicitud de acuerdo conclusivo.

Bajo este contexto, de una interpretación funcional al Artículo 42, quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla transcrita, se concluye que las autoridades fiscales que se encuentren ejerciendo sus facultades de comprobación, están obligadas a lo siguiente: a) emitir una solicitud al contribuyente visitado para que en una fecha y lugar determinados comparezca ante la autoridad; b) notificarla legalmente; c) continuar con el procedimiento de fiscalización, para el caso de que no atienda la solicitud, y; d) de atender la invitación, informar al contribuyente los hechos u omisiones que se conozcan en el procedimiento de fiscalización.

Lo anterior, cobra sentido si nos remitimos a la exposición de motivos contenida en la iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y del Código Fiscal de la Federación, enviada por el Ejecutivo Federal a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, concretamente lo relativo a la incorporación de un último párrafo –ahora quinto párrafo– al Artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, que señala:

Finalmente, se propone establecer en el último párrafo del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, para efectos de seguridad jurídica de los contribuyentes, que las autoridades fiscales tengan como obligación informar durante el desarrollo de todos los procedimientos de revisión a los contribuyentes, incluyendo en el caso de personas morales a sus órganos de dirección, de los hechos u omisiones que se detecten durante el desarrollo de los mismos.

Lo anterior, se constituye en un auténtico derecho para los contribuyentes, ya que en la actualidad solo conocen su situación fiscal al final de los medios de fiscalización. Esta propuesta permitirá a la autoridad y al contribuyente una mejor comunicación y, en su caso, proceder a mecanismos alternos como los acuerdos conclusivos o la autocorrección. Igualmente, que los órganos de dirección estén atentos al desarrollo de las revisiones y no únicamente el representante legal o el personal encargado de atender los medios de fiscalización.

De donde se destaca la intención del legislador de elevar al grado de obligación para la autoridad fiscal, el informar durante el desarrollo de los procedimientos de revisión a los contribuyentes, incluyendo en el caso de personas morales a sus órganos de dirección, de los hechos u omisiones que se detecten durante el desarrollo de los mismos; con el objeto de que exista una mejor comunicación entre la autoridad y el contribuyente revisado y, de ser el caso, se opte por el ejercicio de mecanismos alternos de solución de controversias, como los acuerdos conclusivos o la autocorrección, dado que con antelación al sistema actual, únicamente conocían su situación fiscal hasta la emisión del oficio de observaciones o el levantamiento del última acta parcial.

La obligación anterior, es compatible con lo previsto en los Artículos 69-A al 69-H, del Código Fiscal de la Federación, que establecen los acuerdos conclusivos como medios alternativos para los contribuyentes que están siendo objeto del ejercicio de facultades de comprobación fiscal, para resolver alguna observación con la que no estén de acuerdo; con lo que se pretende evitar dilaciones en el procedimiento de fiscalización y las instancias jurisdiccionales, además de obtener un beneficio de la condonación de multas hasta por un 100%; lo que se traduce en un beneficio para el órgano estadual y los contribuyentes.

VI. CONSECUENCIA JURÍDICA DE NO DESAHOGAR EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 42, QUINTO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Precisado lo anterior, la obligación para toda autoridad fiscalizadora que se encuentre ejerciendo sus facultades de comprobación, sin distinción alguna, de informar al contribuyente, a su representante legal y, tratándose de personas morales, a sus órganos de dirección, de los hechos u omisiones que se vayan conociendo en el desarrollo del procedimiento; constituye una facultad reglada para la autoridad fiscal, dado que el objeto de la inclusión de dicho párrafo en el Artículo 42 del Código Fiscal de la Federación permite a la autoridad fiscal, así como al contribuyente revisado, la oportunidad de llegar a un acuerdo sin necesidad de concluir con la revisión fiscal.

En efecto, la prerrogativa de trato constituye una facultad reglada y no discrecional, puesto que, para emitir el oficio o levantar el acta en donde se hagan constar los hechos u omisiones que se vayan conociendo en el desarrollo del procedimiento, como sería el oficio de observaciones tratándose de una revisión de gabinete o el levantamiento del acta última parcial, en el caso de visitas domiciliarias, resulta indispensable que la autoridad agote el procedimiento de amable composición mencionado, esto es, que notifique debidamente la invitación al contribuyente o a su representante legal para que acuda a sus oficinas y le haga saber de los hechos y omisiones conocidos con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación, con el objeto de encontrar una solución alterna a la liquidación de contribuciones omitidas.

En ese sentido, en el supuesto de que la autoridad fiscal no materialice el procedimiento aludido, debe considerarse que se afectan las defensas del particular, lo que trasciende al sentido de la resolución liquidatoria, puesto que dicho procedimiento no solo constituye un derecho para el particular, sino también una obligación de inexorable cumplimiento para la autoridad fiscal, que redundaría en una protección al derecho fundamental de seguridad jurídica.

Sin que sea óbice, el hecho de que la autoridad fiscal informe al contribuyente visitado su derecho de autocorregir su situación fiscal y, mediante el oficio de observaciones o el última acta parcial, otorgue el plazo de veinte días para desvirtuar las observaciones detectadas, puesto que, el desahogo del procedimiento descrito constituye una facultad reglada del órgano del Estado, por lo que la autoridad no puede optar por cumplir o no con la obligación legal que se le exige, según su libre arbitrio, sino que necesariamente habrá de acatar lo que la ley le impone, en aras de salvaguardar el principio de seguridad jurídica en beneficio del particular, pues no se debe perder de vista que el legislador previó para que en el ejercicio de las facultades de comprobación –sin excepción–, se materialice el procedimiento previsto en el quinto párrafo del citado Artículo, el cual, conforme dispuso el autor de la disposición, forma parte integral de todos y cada uno de los procedimientos de fiscalización previstos en el mismo.

Asimismo y, conforme al principio de progresividad previsto en el Artículo 1º constitucional, se debe impedir, por un lado, la interpretación restrictiva de las normas de derechos humanos y la regresión respecto de su sentido y alcance de protección y, por el otro, favorecer la evolución de dichas normas para ampliar su alcance de salvaguarda.

En ese sentido, la inclusión del quinto párrafo del Artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, constituye una evolución en cuanto a los derechos de los causantes para llegar a un acuerdo con la autoridad respecto de los hechos y omisiones que se les imputan, privilegiando el arreglo de las partes y evitando lo oneroso que puede ser para ellas concluir con la revisión fiscal.

En efecto, retomando lo considerado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. CXXVI/2015 (10a.), para determinar si la limitación al ejercicio de un derecho humano viola el principio de progresividad, el operador jurídico debe realizar un análisis conjunto de la afectación individual de un derecho en relación con las implicaciones colectivas de la medida, a efecto de establecer si se encuentra justificada.

En tal tesitura, la omisión de la autoridad fiscal de desahogar el procedimiento previsto en el último párrafo del Artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, se traduce en una disminución en los derechos del contribuyente, para llegar a un arreglo con la autoridad y un desequilibrio en el ejercicio de sus derechos, tutelados

no solo en la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, sino también en el propio Código Fiscal de la Federación, respecto a la posibilidad con que cuentan los sujetos revisados para celebrar un acuerdo conclusivo con la autoridad fiscal, con el que podrán obtener una regularización en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, además de una condonación de hasta el 100% de las sanciones que les fueron impuestas; por lo que, de considerar que la omisión referida no afecta las defensas de los contribuyentes revisados, se tornaría nugatorio el derecho mencionado y no existiría sanción alguna a la conducta omisiva de la autoridad fiscal, lo que significa un retroceso o disminución del nivel de protección de los derechos del contribuyente sin justificación legal y constitucional.

Esto es, el establecimiento del procedimiento mencionado constituye una expansión del derecho de los contribuyentes por lo que hace al ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad, cuya aplicación no debe quedar al arbitrio de la autoridad fiscal, antes bien, por tratarse de una facultad reglada, debe desahogarse ineludiblemente; de ahí que la omisión en su aplicación, so pretexto que con la notificación del oficio de observaciones y el otorgamiento de los veinte días para desvirtuar los hechos e irregularidades detectadas, tiene la posibilidad de hacerlo, además de que conforme a lo dispuesto en los Artículos 2º, fracción XIII, 14 y demás aplicables de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, el particular puede autocorregirse en cualquier tiempo durante la fiscalización; no solo disminuye el derecho del contribuyente a obtener un mejor arreglo con la autoridad fiscal, puesto que podría obtener no solo la autocorrección, lo que impactaría definitivamente en la liquidación fiscal en los conceptos de actualizaciones, recargos y/o multas; sino también afecta la eficacia de los procedimientos alternativos de solución de controversias, dado que le impide acceder a los beneficios de un acuerdo conclusivo con el Servicio de Administración Tributaria, en donde puede conseguir, además, la condonación de multas, proponer planes de pago, entre otros.

Aunado a lo anterior, la violación al derecho de que se desahogue el procedimiento aludido no debe supeditarse a actos posteriores –concesión de los veinte días para que el contribuyente revisado desvirtúe los hechos y omisiones que fueron detectados en la revisión–, que puedan interpretarse como el consentimiento o superación de la actuación contraria a derecho y que dejó en estado de indefensión al particular; puesto que la omisión de la autoridad no solo debe entenderse como una violación a un derecho, sino también a una facultad reglada, de ahí que no resulte válido concluir que la concesión del plazo referido o el derecho de autocorregirse puedan validar el derecho del contribuyente mencionado. Sostener lo contrario, implicaría no solo contravenir una facultad reglada de la autoridad, sino hacer nugatorio un derecho del particular, derogando de facto el párrafo del Artículo en estudio.

No se omite precisar que la omisión en estudio, no debe equipararse a aquellas en que la autoridad fiscal omite informar al contribuyente revisado que tiene la posibilidad de corregir su situación fiscal y los beneficios que esto implica, las

cuales únicamente traen como consecuencia una responsabilidad administrativa para el servidor público que omitió efectuar tal señalamiento; puesto que, si bien es cierto que ambas omisiones implican una violación de derechos del contribuyente, también lo es que se diferencian en cuanto a que la facultad que nos ocupa tiene la característica de reglada por lo que debe ejercerse en todos los supuestos en que la autoridad despliegue sus facultades de comprobación, por formar parte integral de los procedimientos de fiscalización previstos en el Artículo 42 del Código Fiscal de la Federación; coyuntura que no comparte la obligación de informar los derechos con que cuentan los contribuyentes revisados.

En consecuencia, la omisión de la autoridad fiscal de no desahogar el procedimiento previsto en el quinto párrafo del Artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, debe traer aparejado considerar que la resolución con la cual culmina la auditoría es ilegal, ya que se emitió en contravención de las disposiciones legales aplicables, dejando de observar las debidas, actualizándose la causal de anulación prevista en el Artículo 51, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; por lo que, atento a lo dispuesto en la fracción II, del numeral 52 del ordenamiento invocado, la Sala del Tribunal Federal de Justicia Administrativa deberá declarar la nulidad de la resolución determinante.

La declaratoria de nulidad anterior cobra sentido si se toma en consideración que, de reponer el procedimiento para efectos de que se desahogue el procedimiento en estudio, no necesariamente se actualizarán las condiciones económicas imperantes al momento de la revisión fiscal, concretamente los factores inflacionarios en el costo de bienes y servicios que tal vez no hagan viable la adopción de un acuerdo conclusivo, motivo por el cual una nulidad para efectos no garantiza la reparación del derecho humano violado y fomenta el incumplimiento de la ley para las autoridades fiscales.

El Financiero

Nota: No le temas a declarar impuestos: 9 de cada 10 tienen saldo a favor

Autor: Zenyazen Flores

Síntesis: El Servicio de Administración Tributaria (SAT) ha recibido un millón 446 mil 973 declaraciones anuales de personas físicas, de las cuales, 90 por ciento, ha resultado con saldo a favor, es decir, 9 de cada 10 declaraciones.

Fecha: 16 de abril de 2018

Disponible en: <http://www.elfinanciero.com.mx/economia/no-le-temas-a-declarar-impuestos-9-de-cada-10-tienen-saldo-a-favor>

El Financiero

Nota: ¡Cuidado! No caigas en este correo apócrifo que detectó la Consar

Autor: Redacción

Síntesis: Si en estos días recibe un correo de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (Consar) tenga mucha precaución, ya que puede tratarse de un posible esquema de robo de datos, aunque las autoridades aún no han determinado su fin.

Fecha: 13 de abril de 2018

Disponible en: <http://www.elfinanciero.com.mx/economia/cuidado-no-caigas-en-este-correo-apocrifo-que-detecto-la-consar>

El Financiero

Nota: ¿Qué te conviene más: ser asalariado o freelance?

Autor: Redacción por IDC de Gingroup

Síntesis: El inicio de la actividad laboral es difícil para cualquier egresado, en especial cuando se desconoce cómo contratan las empresas actualmente. Por los costos que implica contratar a un nuevo colaborador, la mayoría de las empresas consideran dos alternativas: el trabajador subordinado o el prestador de servicios independiente.

Fecha: 10 de abril de 2014

Disponible en: <http://www.elfinanciero.com.mx/mis-finanzas/que-te-conviene-mas-ser-asalariado-o-freelance>

El Financiero

Nota: Todo lo que debes saber para deducir tu hipoteca

Autor: Redacción

Síntesis: El contador Diego Villaseñor explicó que se pueden deducir los intereses reales devengados, es decir, los ya pagados, del crédito con el que compró su casa o departamento. “En primer lugar, si queremos deducir estos intereses, hay que estar seguros que se están facturando. La factura la emite el banco, el INFONAVIT y el FOVISSSTE”.

Fecha: 6 de marzo de 2018

Disponible en: <http://www.elfinanciero.com.mx/mis-finanzas/todo-lo-que-debes-saber-para-deducir-tu-hipoteca>

Forbes México

Nota: Ecoosfera, el portal que te ayuda a respetar al medio ambiente

Autor: Diego Remírez

Síntesis: Estamos en un momento crítico donde la revolución digital está habilitando también una revolución ecológica. De esta última, sus últimos ejemplos son los coches híbridos y eléctricos que los fabricantes están lanzando al mercado para convertirlos en el transporte del futuro.

Fecha: 16 de marzo de 2018

Disponible en: <https://www.forbes.com.mx/ecoosfera-portal-ayuda-a-respetar-medioambiente/>

Forbes México

Nota: Los trabajos de Hércules y su zona de confort

Autor: Norbert Monfort

Síntesis: Salir de la zona de confort es uno de los consejos que más se escuchan en las organizaciones, cuando los trabajadores asisten a formaciones y capacitaciones diseñadas para mejorar el rendimiento, estimular la motivación o buscar nuevos objetivos.

Fecha: 13 de abril de 2017

Disponible en: <https://www.forbes.com.mx/los-trabajos-de-hercules-y-su-zona-de-confort/>

Forbes México

Nota: ¿Fomentas la rivalidad entre tus empleados?

Autor: Diana Ramírez

Síntesis: Una persona puede lograr mucho más cuando siente que su jefe la respalda y suprime las amenazas para centrarse en el cumplimiento de sus objetivos, la clave está en la confianza.

Fecha: 9 de marzo de 2018

Disponible en: <https://www.forbes.com.mx/fomentas-la-rivalidad-entre-tus-empleados/>

Forbes México

Nota: 10 consejos que toda persona que pretende ser jefe debería saber

Autor: Forbes Staff

Síntesis: Si tuviésemos que reducir a su mínima expresión el trabajo de todos los días del director, la respuesta sería: enfrentar el futuro. Lo que distingue a un buen director es su capacidad para emitir un juicio acertado sobre lo que hay que hacer aquí y ahora.

Fecha: 3 de abril de 2018

Disponible en: <https://www.forbes.com.mx/10-consejos-que-toda-persona-que-pretende-ser-jefe-deberia-saber/>

Forbes México

Nota: Urge rescatar el diálogo en su concepto básico

Autor: Thony Da Silva Romero

Síntesis: El diálogo, en su concepto más básico, no es otra cosa que una conversación, un intercambio entre dos o más personas que se alternan para exponer sus ideas, con el fin de analizar un tema y llegar a alguna conclusión. Esta práctica resulta algo cotidiana en múltiples facetas de la vida, tanto íntima como pública. Algunos diálogos se llevan a cabo con satisfacción, otros son evadidos, e incluso, otros pueden resultar fuentes de conflicto. En todo caso, es el diálogo, a través del uso del lenguaje, lo que conecta, hace partícipes y compromete.

Fecha: 3 de abril de 2018

Disponible en: <https://www.forbes.com.mx/urge-rescatar-el-dialogo-en-su-concepto-basico/>

CNN Español

Nota: El empoderamiento de la mujer en el ámbito empresarial

Autor: Xavier Serbiá

Síntesis: En el sector empresarial es fundamental promover un mayor empoderamiento de la mujer en los lugares de trabajo. ¿Cómo hacer para que la mujer tenga una mayor representación? Lo anterior se analiza en la presente nota.

Fecha: 13 de abril de 2018

Disponible en: <http://cnnspanol.cnn.com/video/mujeres-poder-ambito-laboral-trabajo-marina-costa-checa-entrevista-serbia-dinero/>

CNN Español

Nota: Se gradúan más mujeres que hombres, pero ellas ganan menos que ellos

Autor: Xavier Serbiá

Síntesis: El número de mujeres que asiste a la universidad y que se gradúa es mayor que el de los hombres. Sin embargo, ellas obtienen empleos con menores remuneraciones que sus colegas masculinos. ¿Por qué sucede? Esto se analiza con María Lorca Susino, doctora en Economía y profesora de la Universidad de Miami.

Fecha: 19 de marzo de 2018

Disponible en: <http://cnnspanol.cnn.com/video/mujeres-graduadas-salarios-empleos-maria-lorca-susino-entrevista-serbia-dinero/>

CNN Español

Nota: 4 pasos para lograr un ascenso en tu trabajo

Autor: Daniel B. Kline

Síntesis: Ser bueno en su trabajo no es sinónimo de que tendrá un ascenso o promoción. A veces, otras cosas tienen que suceder para llegar a donde se desea profesionalmente.

Fecha: 6 de marzo de 2018

Disponible en: <http://cnnspanol.cnn.com/2018/03/06/pasos-tener-ascenso-trabajo-promocion/>

CNN Español

Nota: Cuatro claves para enfrentar el “sexismo sutil” que sufren las mujeres en su trabajo

Autor: CNNMoney

Síntesis: “Mansplaining” (cuando los hombres explican algo a una mujer), “hepeating” (cuando un hombre roba una idea a una mujer) y “maninterrupting” (cuando un hombre interrumpe a una mujer), son palabras que han surgido para explicar ciertos fenómenos en los lugares de trabajo.

Fecha: 3 de marzo de 2018

Disponible en: <http://cnnespanol.cnn.com/2017/10/12/cuatro-claves-para-enfrentar-el-sexismo-sutil-que-sufren-las-mujeres-en-su-trabajo/>

El Universal

Nota: ¿Por qué a ti y no a mí? Cuando el éxito de tu pareja te corroe

Autor: Mariana Maldonado

Síntesis: Puede pasarles a todos. Sentir celos y envidia es algo más o menos común. Pero las cosas se complican cuando se trata de la propia pareja y en un ámbito tan importante como lo es el trabajo. Ni mujeres ni hombres están exentos de sentirlo hacia sus parejas, y cada uno lo vive a través de distintos filtros.

Fecha: 18 de abril de 2018

Disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/cartera/emprendedor/por-que-ti-y-no-mi-cuando-el-exito-de-tu-pareja-te-corroe>

SEMINARIO SOBRE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y PROTECCIÓN DE DATOS⁴

El 22 de marzo se realizó en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa este Seminario, mismo que fue impartido en el Auditorio “Antonio Carrillo Flores”, por el Dr. Luis Gustavo Parra Noriega, Secretario de Datos Personales; el Dr. Fernando Sosa Pastrana, Director General de Protección de Derechos y Sanción, ambos pertenecientes al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Datos Personales; y el Lic. Cuauhtémoc Ricardo López Pérez, titular de la Unidad de Enlace de este Órgano Jurisdiccional en la materia.

Al comienzo de su disertación, el Dr. Sosa Pastrana apuntó como premisa esencial que cada persona es dueña de sus datos personales, por lo que solamente ella decide acerca de su divulgación. Correlativamente, quienes tienen acceso a esa información y la conservan, con independencia de la causa que dé origen a ello, adquiere un cúmulo de obligaciones sobre el manejo de la misma.

También señaló que, no obstante la antigüedad de siete años de la Ley de Datos Personales en Posesión de Particulares, el pináculo del entramado normativo en ese ámbito lo han definido las construcciones jurisdiccionales de los tribunales administrativos, quienes han sido precisos en acotar los extremos de protección y difusión de cuestiones muy puntuales que atañen a los sujetos protegidos, tales como la clabe interbancaria, el historial de calificaciones educativas y el expediente médico de una persona.

Es así que hoy en día puede hablarse de una cultura ya institucionalizada en el cuidado de los datos personales; un panorama que supera, por mucho, el campo tradicionalmente reservado al Derecho Civil, respecto a las prerrogativas personalísimas que se encontraban bajo su tutela.

Asimismo, destacó como derroteros que todavía cabe explorar en el tema, lo concerniente a las sanciones, para el servidor público concreto, responsable del manejo de datos personales y no tanto el Estado en sí.

Durante su intervención, el Dr. Parra Noriega hizo énfasis en que el desarrollo de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC's) plantea nuevos retos y desafíos en relación a la privacidad y protección de datos personales, siendo el ejemplo más palpable de lo anterior el creciente manejo automatizado de la información a través de aplicativos informáticos, previsto en su momento en la legislación federal como en la correspondiente a los Estados de la República, que se replicó al amparo de la normativa anterior, que data de 2002.

⁴ Redacción de sección por el Lic. Mauricio Estrada Avilés, Director de Difusión del Centro de Estudios Superiores en materia de Derecho Fiscal y Administrativo.

Ahora, con una Ley de carácter general, lo cierto es que se cuenta con una norma que establece lineamientos, obligaciones y plazos, para homologar todo el marco jurídico en la materia a nivel nacional, ya no desde la perspectiva de una ley federal. Situación esta última que ha permitido, además, que ciertas entidades federativas hagan aplicación directa de la Ley General, sin precisar de una normativa local.

Otro de los aciertos que esta Ley General posee –aseveró–, son las distintas disposiciones relativas a la generación de una cultura en la protección de información y su gestión, mediante el establecimiento de modalidades de participación, prevención y colaboración entre autoridades y ciudadanos, como son la valuación de impacto y las auditorías voluntarias.

El expositor también se refirió a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que en forma similar al diverso ordenamiento ya comentado, dispone bases, principios, procedimientos, medios de defensa y medidas de apremio, para su cumplimiento y efectiva aplicación. Finalmente, cerró su conferencia aludiendo a un tema por demás novedoso, la portabilidad de datos personales, lo cual implica que si cierta información fue entregada a la autoridad, puede requerirse una copia y remisión a otro sujeto, vía electrónica y en el formato correspondiente, previa observación de los requisitos estatuidos al efecto, lo que ha acrecentado las formas de interconexión surgidas inicialmente en el ámbito privado, pero que ahora son de total empleo público.

Por su parte, el Lic. López Pérez hizo hincapié en que la falta de cotidianeidad en los aspectos tratados por los conferencistas invitados, condujo a su regulación legal en los términos en que actualmente se encuentran, con áreas de oportunidad todavía pendientes de mejora y ahondamiento, como puede ser el conjunto de derechos ARCO (Acceso, Revocación, Cancelación y Oposición) de los que gozan los sujetos protegidos.

En agradecimiento a la destacada participación de los expositores del Seminario, la Mag. María Isabel Gómez Muñoz, integrante de la Séptima Sala Regional Metropolitana, y el Dr. Carlos Espinosa Berecochea, Director General del Centro de Estudios Superiores en materia de Derecho Fiscal y Administrativo del Tribunal, les entregaron sus respectivos reconocimientos por la brillante y detallada exposición de los temas abordados en este evento académico.



Izquierda a derecha.- Mtro. Bruno N. Vite Ángeles, Dr. Fernando Sosa Pastrana, Dr. Luis Gustavo Parra Noriega, Mag. María Isabel Gómez Muñoz, Dr. Carlos Espinosa Berecochea y Lic. Cuauhtémoc Ricardo López Pérez, al finalizar el Seminario sobre Justicia Administrativa y Protección de Datos, en el TFJA.

DÍA MUNDIAL DEL ARTE 2018

El 12 de abril, como cada año, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, a través de su Comisión para la Igualdad de Género, conmemoró esta importante fecha, la cual fue ocasión perfecta para dar cabida a diversas expresiones artísticas como el dibujo, la pintura, el teatro y la declamación, como elementos culturales y vehículos idóneos para la promoción de la cultura de paridad de género.

La celebración de este año fue dedicada a las “Masculinidades Alternas”, que consisten en el establecimiento de nuevas identidades y roles, en función de sexo y género, que obedecen a la transformación de la sociedad y de su núcleo fundamental, la familia.

El acto fue inaugurado por el Magistrado Juan Manuel Jiménez Illescas, integrante de la Segunda Sección de la Sala Superior, en representación del Magistrado Carlos Chaurand Arzate, Presidente de este Órgano Jurisdiccional.



Mag. Juan Manuel Jiménez Illescas, inaugurando las actividades de la conmemoración del Día Mundial del Arte 2018, en representación del Presidente de este Órgano Jurisdiccional, Mag. Carlos Chaurand Arzate.

En sus palabras de bienvenida, el Magistrado Jiménez Illescas comenzó con una reflexión totalmente aplicable al entorno del evento: “Es mejor atreverse a realizar algo, que no hacer nada”. Así, felicitó a los participantes que respondieron a la convocatoria sobre expresiones artísticas que anualmente es emitida por la Comisión, y cuya premiación tiene verificativo en el marco de esta celebración. En ese sentido, agradeció a la Magistrada Dra. Zulema Mosri Gutiérrez, Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género del Tribunal e integrante de la Sala Superior, por la invitación a participar.

Fotografía.- Dirección General de
Comunicación Social, TFJA.



Magistrada Dra. Zulema Mosri Gutiérrez, de Sala Superior y Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género, realizando la presentación del evento alusivo al Día Mundial del Arte 2018, en el TFJA.

La Dra. Mosri Gutiérrez, quien realizó la conducción del evento, a manera introductoria señaló que el 5 de abril de 2011, a instancia de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura (UNESCO), declaró el 15 de abril como el “Día Mundial del Arte”, precisamente el día del natalicio del artista e inventor renacentista, Leonardo Da Vinci.

Sin embargo, actualmente, esta conmemoración ha sido escogida como estimulante idóneo de la libertad de expresión y el diálogo, así como un compendio de medios transformadores de conciencia y promoción de los derechos humanos.

Entre los invitados especiales que hicieron uso de la palabra estuvo la Mtra. Alexandra Hass Paciuc, titular del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. Destacó el carácter transformador del contexto social que el arte y la cultura tienen, de acuerdo

con un breve recorrido histórico que tuvo a bien hacer al respecto, que hoy en día acepta la plena incorporación de la mujer al mercado laboral, empero, tratándose del trabajo doméstico, a pesar que representa el 20% del producto interno bruto (PIB), no es sino recientemente que este indicador se ha medido, el cual refleja que una de cada diez mujeres, se dedica a esta actividad sin percibir remuneración alguna, o peor aún, sin merecer siquiera aliciente o reconocimiento alguno.

Fotografía - Dirección General de
Comunicación Social, TFJA.



Mtra. Alexandra Hass Paciuc, congratulándose de la celebración del Día Mundial del Arte 2018, en el marco de la Conferencia Masculinidades Alternas, así como de la convocatoria sobre expresiones artísticas, en el TFJA.

La celebración de este año tuvo la particularidad de que los mensajes alusivos se alternaron con las representaciones artísticas invitadas, así como galardonas a consecuencia de la emisión de la convocatoria sobre expresiones artísticas, de la Comisión para la Igualdad de Género de este Tribunal.

Es así que, en primer término, se llevó a cabo la representación de una pieza teatral, intitulada “El Cuarto Jugador”, ejecutada por alumnos de la Escuela de Iniciación Artística número 3, del Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA), la cual contrastó el rol tradicional asignado a la mujer, en el cuidado del hogar y los hijos, a pesar de que también realice una asignación laboral, con el total desentendimiento de su pareja, pues lamentablemente el involucramiento y participación del varón, siguen siendo mal vistos, puesto que se pone en entredicho, incluso, su masculinidad. Por tanto, la obra concluyó con una redimensión e invitación a la coparticipación entre mujeres y hombres en las tareas de la casa.

La siguiente intervención fue de Héctor Iván Delgado Estrada, artista audiovisual, experto en temas de arte, educación y masculinidad, así como integrante de Género

y Desarrollo, A.C.; quien expuso la conferencia sobre masculinidades alternas y el arte, la cual se abocó en destacar el pensamiento “masculino” existente en todas nuestras actividades cotidianas, donde el arte no ha sido la excepción, de acuerdo con un repaso histórico efectuado, en el que abundan las obras que relegan a un segundo plano el papel de la mujer con relación al hombre, incluso al grado de negarles cualquier atisbo de “racionalidad”. La desigualdad entre los sexos tiene carta de naturalización institucional en todas las expresiones humanas, artísticas o no, que trascienden al terreno de la lógica y el lenguaje.

Cuando se llevó a cabo la premiación de la convocatoria sobre expresiones artísticas, la Magistrada Mosri Gutiérrez sintetizó la recepción de tres videos, cinco poesías, siete dibujos y una pintura, para después dar paso a la premiación de las mejores colaboraciones en cada categoría, provenientes de servidoras, servidores, empleadas y empleados de este Tribunal, o bien, de sus familiares.

Finalmente, se inauguró en el vestíbulo del Auditorio “Antonio Carrillo Flores” la exposición “Sensibilidad masculina en el arte”, que contó con piezas generosamente aportadas por la Asociación de Artistas Plásticos de México, A.C. (ARTAC), que evidenció la tradicional clasificación y asignación de roles que construyen ideologías perniciosas en detrimento de la igualdad entre géneros, así como la perpetuación de la violencia en contra de la mujer, la cual flagrantemente proscribire su derecho a la efectiva igualdad.

CONFERENCIA “REGULACIÓN DE CAJAS DE AHORRO COMO INTEGRANTES DEL SISTEMA FINANCIERO”

El 17 de abril tuvo verificativo esta Conferencia, impartida por el Mtro. Carlos Provencio Muñoz, quien es abogado por la Escuela Libre de Derecho; Maestro en Derecho Corporativo por la Universidad Panamericana; Especialista en Derecho Bancario y de Regulación Financiera, Corporativo, y de Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. Como servidor público ha sido titular de la Dirección General de Banca Múltiple, así como de la diversa de Normatividad, en la Unidad de Inteligencia Financiera, ambas en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Actualmente, es Director de Propicia Abogados y Presidente del Comité de Protección al Ahorro del Sector Ahorro y Crédito Popular.

Al desarrollar su exposición, el Mtro. Provencio Muñoz acentuó la importancia que hoy en día el sector del ahorro popular tiene al interior del sistema financiero nacional, como captador de recursos económicos, por parte de un sector de la población que no tiene tanto arraigo en otras instituciones del mencionado sector, sea por desconocimiento o porque no reúnen los requisitos idóneos para ello, por lo

que han acudido a diversos instrumentos y personas, entre las que se encuentran las Sociedades Financieras Populares (SOFIPO) y las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (SOCAP).

Ambas entidades, con personalidad jurídica y patrimonio propios, son reguladas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), por lo que en ese tenor están obligadas al pago de una comisión o cuotas por dicha actividad de supervisión, siendo así que el sistema financiero nacional responde por los depósitos de los ahorradores hasta por un monto determinado.

Asimismo, es muy diversa la normatividad a la que se encuentran sujetas estas Sociedades, destacando sobre el particular:

- Ley de Ahorro y Crédito Popular;
- Disposiciones de Carácter General aplicables a las Entidades de Ahorro y Crédito Popular y Organismos de Integración a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular;
- Ley General de Sociedades Mercantiles;
- Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- Reglamento de la Comisión Nacional y de Seguros en Materia de Inspección, Vigilancia y Contabilidad (mismo que fue parcialmente derogado por el Reglamento de supervisión de la CNBV);
- Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia;
- Reglas Generales a que se refiere la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros;
- Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros;
- Código de Comercio;
- Código Civil Federal;
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y
- Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Las Sociedades Financieras Populares (SOFIPO) son entidades que ofrecen servicios de ahorro, crédito e inversión, particularmente a un sector popular y en zonas geográficas rurales y periféricas urbanas donde la banca comercial generalmente no está participando.

Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (SOCAP), son integrantes del sector social sin ánimo especulativo y sin fines de lucro, que conforme a la Ley

General de Sociedades Cooperativas y de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, tienen por objeto realizar operaciones de ahorro y préstamo con sus socios. Los servicios que ofrecen principalmente son:

- Operaciones pasivas: cuentas de ahorro, depósito e inversiones;
- Operaciones activas: créditos personales, automotriz, hipotecarios, con fines productivos y micro-seguros; y
- Servicios: pago de los mismos (luz, teléfono, etc.), compra y venta de divisas, distribución y pago de programas gubernamentales, recepción y envío de dinero y comisionistas.

Un punto interesante tratado fue la revocación de la autorización con base en la cual operan, que puede actualizarse por medio de diferentes supuestos, a saber:

- No cumplir con los correspondientes requerimientos de capitalización;
- Lleven a cabo contravenciones a la normatividad que las rige;
- Ejecuten operaciones distintas a las permitidas, en forma reiterada;
- No registren sus operaciones en contabilidad;
- No paguen las cuotas de supervisión o de seguro de depósito que les sean aplicables; y
- Pongan en peligro su propia administración o los valores de sus clientes.

Cabe destacar que la revocación únicamente tiene lugar si no son atendidas las medidas correctivas decretadas por la autoridad, y ante la insistencia de un comportamiento infractor del marco legal pertinente.

Al final de la Conferencia, el Mag. Adalberto Gaspar Salgado Borrego, integrante de la Junta de Gobierno y Administración, a nombre del Mag. Carlos Chaurand Arzate, Presidente del Tribunal, agradeció al expositor por tan interesante tema, de la atención destacada de nuestra Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación y, como muestra de agradecimiento, entregó el respectivo reconocimiento al invitado.

Fotografías - Dirección General de
Comunicación Social, TFJA.



Izquierda a derecha.- Dr. Carlos Espinosa Berecochea, Mtro. Carlos Provencio Muñoz y Mag. Adalberto Gaspar Salgado Borrego, a la conclusión de la Conferencia "Regulación de Cajas de Ahorro como integrantes del Sistema Financiero" organizado en el TFJA.

Cambio climático y derechos humanos – ¿Hacia la sustentabilidad?

Flasco México

<https://www.youtube.com/watch?v=6681taGojgE>

Responsabilidad internacional del Estado por violaciones a los derechos humanos

Instituto Derechos Humanos Jursoc – UNLP

<https://www.youtube.com/watch?v=Lhv7IML44uM>

Sistema Universal de Protección de DDHH – Fabian Salvioli

IIDH Audiovisuales

<https://www.youtube.com/watch?v=qCHOpmT2MS4>

Conferencia Magistral – Derechos humanos y bienestar social

IJJ-UNAM

<https://www.youtube.com/watch?v=cvBdvKsqCwo>

Responsabilidad internacional del Estado por incumplimientos frente a los derechos fundamentales

DPI

https://www.youtube.com/watch?v=4Qi_mtkiJ1A

Disputas Fiscales Internacionales – En busca de mejores mecanismos para su solución

Prodecon México

Parte 1: <https://www.youtube.com/watch?v=iJs-WtTiYQ0>

Parte 2: https://www.youtube.com/watch?v=J5k_WaAQxis

Parte 3: <https://www.youtube.com/watch?v=5meqDmPQD9A>

Derechos fundamentales y Estado

Miguel Carbonell Sánchez

Resumen: En los ensayos que siguen, el lector podrá encontrar una mezcla interesante de temas clásicos y nuevos en materia de los derechos fundamentales. La perspectiva internacional es, en la actualidad, esencial para comprender la temática compleja de los derechos fundamentales, por lo que recomiendo que el lector revise con detenimiento en contenido de ese volumen, coordinado por el insigne internacionalista Ricardo Méndez Silva.

<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/340-derechos-fundamentales-y-estado>

Conclusiones y relatorías del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional

Raúl Marquero Romero

Resumen: Las necesidades y exigencias de las sociedades modernas requieren avanzar permanentemente en la reforma del Estado en Iberoamérica, procediéndose a las reformas constitucionales que sean precisas para ello, con la finalidad de hacer efectiva la protección de los derechos fundamentales y consolidar los instrumentos de la toma de decisiones gubernamentales.

<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/242-conclusiones-y-relatorias-del-vii-congreso-iberoamericano-de-derecho-constitucional>

Derecho Internacional de los Derechos Humanos

Ricardo Méndez Silva

Resumen: Hoy día, en materia de derechos humanos se da la relación inescapable de lo interno y lo internacional, de lo público y lo privado, el enlace entre lo sustantivo y lo adjetivo, el derecho y el deber de los mecanismos judiciales y cuasi-judiciales de protección; de los instrumentos declarativos y obligatorios; la ampliación temática general y la ramificación detallada de los derechos particulares, la amalgama de lo político, lo civil, económico, social y cultural, preventivo y punitivo, el interjuego de las escalas nacional, internacional y supranacional.

<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/342-derecho-internacional-de-los-derechos-humanos>

Competencias lectoras y narrativas para el Derecho

Jorge Alberto Witker Velázquez

Resumen: Una actividad básica para la asimilación y comprensión del lenguaje sociojurídico es la lectura, como proceso cognitivo, que coadyuva a transitar de simples vocablos o palabras, pasando a la construcción de frases y oraciones, culminando con la elaboración de discursos conceptuales y narrativas jurídicas.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4858/17.pdf>

Bioética laica – Vida, muerte, género, reproducción y familia

María de Jesús Medina Arellano

Pauline Capdevielle

Resumen: La bioética se entiende como reflexión interdisciplinar que busca estudiar de manera sistemática la conducta humana en el área de las ciencias de la vida, de la salud y de las ciencias sociales, a la luz de la diversidad de valores y principios morales.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4732/25.pdf>

PRODECON

PRODECON.TIGO



Boletín de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, número 3, marzo de 2018.

PRODECON a través de una reconsideración administrativa, apoyó a una persona física constituida como responsable solidaria para que la autoridad fiscal dejara sin efectos el acta de adjudicación de un bien inmueble a favor del fisco federal.

PRODECON apoya a contribuyente a obtener la devolución de su saldo a favor de ISR, aun cuando fue reportado por un retenedor no reconocido.

PRODECON logra, mediante el procedimiento de Queja, que el SAT, realice la baja retroactiva de las obligaciones tributarias que no coincidían con el régimen fiscal de una contribuyente.

<http://www.prodecon.gob.mx/index.php/home/hm/boletin/prodecon-tigo>

CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES EN MATERIA DE DERECHO FISCAL Y ADMINISTRATIVO



<http://cesmdfa.blogspot.mx/>

Romeo y Julieta de bolsillo

Del 4 de abril al 3 de junio de 2018

Museo Tamayo – Explanada

Paseo de la Reforma s/n, Esquina con Gandhi, Col. Bosque de Chapultepec, I Sección, C.P. 11580, Del. Miguel Hidalgo, Ciudad de México

Ciclo: Teatro en el Parque

Público: infantil

Costo: \$600.00 Zona A, baja y alta; \$400.00 Zona B, baja y alta; \$300.00 Zona C, baja y alta

Informes: (55) 4122 8200, <http://www.museotamayo.org/>

Rajando el cuero

Del 24 de marzo al 15 de junio de 2018

Fototeca de Veracruz Juan Malpica Mimendi

Callejón Portal de Miranda núm. 9, Esquina con Mario Molina y Lerdo, Col. Veracruz Centro, C.P. 91700, Veracruz, Veracruz

De lunes a sábado, 10:00 - 18:00 h

Entrada libre

Informes: 01 (229) 932 8767

La Belleza de Seki But sui – Buda en Piedra de Japón

Del 13 de abril al 8 de junio de 2018

Museo de Antropología de Xalapa - Sala de exposiciones temporales

Av. Xalapa s/n, entre Acueducto y 1° de Mayo, Col. Xalapa Enríquez Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz

De martes a domingo, 09:00 - 17:00 h

Entrada libre

Informes: Tel: (228) 815 4952, 815 0920 y 815 0708

Picasso, la Estela Infinita

Del 28 de marzo al 2 de septiembre de 2018

Museo de Arte del Estado de Veracruz

Av. Oriente 4 núm. 1262, Esquina con Calle Sur 25 y Sur 23, Col. Orizaba Centro, C.P. 94300, Orizaba, Veracruz

De martes a domingo, 10:00 - 19:00 h

Entrada: \$50.00

Informes: (272) 724 3200

La flor en la cultura mexicana

Del 16 de marzo al 17 de junio de 2018

Museo Nacional de Antropología – Sala de Exposiciones Temporales

Av. Paseo de la Reforma (Zona Bosque de Chapultepec) s/n, Esquina con Gandhi, Col. Polanco V Sección, C.P. 11560, Del. Miguel Hidalgo, Ciudad de México

De martes a domingo, 09:00 - 19:00 h
Entrada libre
Informes: (55) 4040 5370

Museo del Palacio

Actividad permanente

Museo de Historia Mexicana

Doctor Coss núm. 445 Sur, Col. Monterrey Centro, C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León

De martes a viernes, 10:00 - 19:00 h; sábado y domingo, 10:00 - 20:00 h

Entrada general: \$40.00

Informes: (81) 2020 6705

Galería de Castas Mexicanas

Actividad permanente

Museo de Historia Mexicana

Doctor Coss núm. 445 Sur, Col. Monterrey Centro, C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León

De martes a viernes, 10:00 - 19:00 h; sábado y domingo, 10:00 - 20:00 h

Entrada general: \$40.00

Informes: (81) 2020 6705

Rito a la Muerte – Tumba de Tiro

Del 14 de diciembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018

Museo Regional de Historia de Colima

Portal Morelos núm. 1, Esquina con Reforma, Col. Colima Centro, C.P. 28000, Colima, Colima

De martes a domingo, 09:00 - 18:00 h

Entrada Libre

MUSEOS

	http://www.mna.inah.gob.mx/
	http://www.mnh.inah.gob.mx/index_2.html
 <p>MUSEO NACIONAL DE ARTE</p>	http://www.munal.mx/es/actividades
	http://www.templomayor.inah.gob.mx/
	http://museopalaciodebellasartes.gob.mx/

REQUISITOS PARA REALIZAR EL SERVICIO SOCIAL EN EL TFJA

Llenar la solicitud de servicio social disponible en la Dirección de Prestaciones y Desarrollo de Personal ubicada en Av. Coyoacán núm.1501, planta baja, Col. Del Valle, Del. Benito Juárez, teléfono 50-03-70-00, ext. 7403. Además:

- Constancia de créditos en original, con un mínimo del 70% de avance del plan de estudios de la carrera que cursa;
- Carta de presentación del área de servicios escolares de la Institución Educativa a la que pertenece, dirigida a la C. Claudia González Ríos, Jefa de Departamento de Servicio Social;
- Tres fotografías tamaño infantil, en color o blanco y negro, en papel mate;
- Fotocopia de una identificación oficial con fotografía;
- Comprobante de domicilio, original y copia; y
- Currículum vitae actualizado.

NUEVOS PROYECTORES DE CÓMPUTO EN EL AULA “MARGARITA LOMELÍ CEREZO”

Como parte de las acciones de renovación al equipo de cómputo del Tribunal, en apoyo a las labores jurisdiccionales y administrativas, la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a través de su Dirección de Infraestructura de Cómputo y Comunicaciones, ha instalado en cada una de las tres secciones que integran el Aula “Margarita Lomelí Cerezo”, en el edificio Torre “O”, nuevos proyectores, los cuales tienen mejor definición y resolución para la proyección de imagen y video en las pantallas colocadas en ese recinto.

Fotografía.- Centro de Estudios Superiores, TFJA



Proyector.

Cabe señalar que el área técnica de referencia señala que esta es la primera de una renovación mayor en los bienes informáticos de este Órgano Jurisdiccional, mismas que estaremos informando oportunamente.

Fotografía.- Centro de Estudios Superiores, TFJA



Superficie para proyección.

MAYO, MES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN PATRIMONIAL E INTERESES



Módulos de orientación y asesoría en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Con el fin de que todos los servidores públicos obligados cumplan con el deber de presentar la declaración de modificación patrimonial y de intereses, se ubicarán módulos de atención personalizada, en un horario de 9:00 a 15:00 horas; durante todos los días hábiles del mes de mayo de 2018, mismos que estarán en:

Torre "O"

Insurgentes Sur #881, en el piso 1, aula "A", Margarita Lomeli Cerezo.

ext. 5555

Av Coyoacán

Av Coyoacán #1501, Col. Del Valle Centro, Edificio "B", Piso 2.

ext. 4444

AMOR EN PLENITUD

¿Qué ha pasado en mí?
Que no soy el mismo
me encuentran distinto
cuestionan entre sí...
“¿Será acaso que ha perdido la razón?”
Burlas, risas, ofensas disfrazadas
todas ellas sin compasión.

¿Dónde está aquel ruiseñor
que gustaba de pasear por el jardín?
Revoloteando entre las flores
sin camino, ni destino... libre al fin
juguetón de corazones
incapaz de sentir
para algunos: seductor, para otros: solo ruin.

Competencia ante todo
agresión incluida
ausencia de sentimientos
pues no los muestra de algún modo
su fortaleza sorprende a cientos
nunca llora, es un hombre con talento.

Sin embargo un vuelco ha sufrido
es un cambio repentino,
su fuerza se ha esfumado,
lamentable su destino.
Pues débil se le nota,
su vigor ha perdido.

“Otro varón el responsable”
se murmura a toda voz
inconcebible, imperdonable,
sentencian como a la hierba, la hoz...
Vergüenza, escándalo, rumor veloz...
Nadie entiende, todos juzgan de forma precoz.

Mas, ¿cómo no amarte?, si con anhelo te esperaba
si transformaste mi vida, mi historia y mi ser
si cada día me demuestras que con amores banales
mi tiempo desperdicié

sin embargo, hoy impaciente, para verte a mi lado
ansío cada amanecer
para tomar tu mano, para sentir el roce de tu piel...

Hoy la competencia es conmigo mismo
por un mejor humano ser
para hacer de este mundo, un lugar mejor para ti
mi furia y mi coraje, solo para protegerte han de servir
mis besos, palabras y actos, para expresarte mi querer
porque sé que este fervor es verdadero, no lo quiero detener
al fin puedo ser yo mismo, sin tener que fingir.

Y qué importa lo que opinen aquellos
que no conocen este amor,
que piensan que solo ellos
determinan lo correcto, lo digno y de valor.
Pues cierto es que resulta incomprensible, lo que no se siente
sin embargo, solo el alma sabe lo que vale realmente
anteponer el corazón a la mente.
Y ante esa premisa, la conclusión es inminente...

Bendigo a diario el vientre que te gestó
y doy gracias al cielo, por permitirme conocer
la dicha más gloriosa que un hombre puede tener
ahora entiendo por qué el creador
de la forma en que lo hizo, me fraguó...
Que lo sepa el mundo entero, que se escuche mi clamor:
¡Que te amo Bruno Sebastián, hijo mío, con todo mi corazón!

Luis Genaro Mendoza Toledo²

²Oficial jurisdiccional de la Sala Superior del TFJA. Ganador del primer lugar de la Convocatoria Expresiones Artísticas 2018, en la categoría de poesía.



Mag. Carlos Chaurand Arzate

Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa
y de la Junta de Gobierno y Administración

Junta de Gobierno y Administración

Mag. Juan Ángel Chávez Ramírez

Mag. Guillermo Valls Esponda

Mag. María del Consuelo Arce Rodea

Mag. Adalberto Gaspar Salgado Borrego

**Centro de Estudios Superiores
en materia de Derecho Fiscal y Administrativo**

Dr. Carlos Espinosa Berecochea

Director General

Redacción y Revisión

Lic. Mauricio Estrada Avilés

Director de Difusión

Compilación

Lic. Alejandra Abril Mondragón Contreras

Jefa de Departamento

Jonathan González Flores

Diseñador Visual

Lic. Diana Karen Mendoza García

Técnico Administrativo

Envíanos tus reseñas, noticias y aportaciones a:

alejandra.mondragon@tfja.gob.mx